

En el Consejo de Larcayo a 28 de Marzo de 1908 siendo las cuatro horas de la tarde previa convocatoria al efecto se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Jguacio Jurauki con asistencia de los Srs. Concejales Jizor, Murua y Barandiaran. No habiéndose reunido número suficiente a pesar de haber espereado hasta las cinco de la tarde, despidiéndose tomarse acuerdo formando la presente, lo que se ha de que certificar.

José Jguacio Jurauki Juan Jizor

Mariano Murua

Francisco Barandiaran

En el Consejo de Larcayo a 29 de Marzo de 1908
 reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Jguacio
 Jurauki con asistencia de los Srs. Concejales que
 al margen se expresan. Leida el acta de la sesión
 anterior, fue aprobada. Ato seguido. El Secretario da
 su descargo acerca del informe del asunto de Aduari, y
 por unanimidad, se acuerda informar al escrito
 del Alcalde de la Villa de Aterun de fecha 3 del co-
 rriente, remitiéndolo a la Excm. Comisión Provincial,
 del modo siguiente. El Ayuntamiento de Larcayo
 se ratifica en un todo en la protesta del 16 de febrero
 último por cuanto los señores en ella enumerados
 son veraces, y entiendo de ello a reditar sobre los pun-
 tos del Informe de Aterun para manifestar a la
 Excm. Comisión. 1.º Se dice que hubo de argüir,
 entre ambas comisiones, y que la de este congo insis-
 tió en colocar el mojón a mayor distancia del lugar

donde se hallaba enclavado el anterior o sea en
 la cúspide de la Peña de Achuri; mientras que
 la de Atam iuró en la colocación del mo-
 jo, en el mismo punto donde el anterior se ha-
 llaba enclavado; que siempre se ha conocido
 el mun.º 3. en el lugar de la Cúspide de
 Achuri, como relata el acta y que para mejor
 conocimiento, relató un vecino de Saldivia, ase-
 gurando la certeza de ser aquel punto donde
 comujón antiguos se hallaba el lugar estin-
 dante de los indicados Ayuntamientos; que
 la protesta de Lariano es infundada y justo
 el criterio del de Atam y que se colocó el mojón
 en la Cúspide. "Pues bien, acerca de los hechos
 dignados en este punto, el Ayuntamiento
 de Lariano observa claramente la contradicción
 en que ha incurrido el Ayuntamiento de
 Atam. Se dice que la comisión de Lariano iurista
 se colocara el mojón a mayor distancia o sea
 en la Cúspide de la Peña "Achuri", y la de Atam
 iuró en colocar en el mismo punto, o sea en la
 Cúspide de dicha Peña. ¿pregunta este Ayunt-
 ? Cuantas peñas de Achuri existen? Solamente
 una; se la llama y es conocida con este nombre toda
 la Peña y monte de Achuri en una extensión res-
 petable de hectáreas. ¿Que es lo que relata el acta;
 que la distancia del 3 al 4, es de 160 metros, y no
 existen más que 129 metros; pudiendo asegurar
 que si se midiera en línea recta no llegarían a
 100 metros. En cuanto a lo que declaró el vecino
 de Saldivia y lo que el Ayuntamiento de Atam
 informa, existe un error, puesto que la comisión
 de Atam entendió de muy distinto modo, es de
 cir que su modo y conveniencia (como este Ayun-
 tamiento prueba con la declaración prestada

por el mismo vecino que adjunto se acompaña), lo cual viene a confirmar una vez más lo ocurrido en la colocación del anterior mojón, o sea un año después del amojonamiento general; es decir que fue fijado por dos particulares; que no concuerda con el mojón en dicho punto. ¿Como Concuerda? ¿Ha ocurrido algún caso semejante en la Provincia? Seguramente lo contrario. Acto sin precedente, del cual protesta este Ayuntamiento con energía. El objetivo de este Ayuntamiento no es más que el de colocar el mojón a distancia que señala el acta, y quien se perjudicará con esto es Larciano, por que el mojón se des de colocar prolongándolo 30 metros en sentido Sur, y en terrenos de este Concejo, quedando en consecuencia beneficiados los de Atam y Daldivia, por consiguiente, el perjuicio no es de tercero y si nuestro. Tampoco es exacto que el punto es inaccesible y un buho descendido en la medición y se pregunta ¿Quién lo midió? Si no calce a prever la declaración del vecino de Daldivia para con Larciano, no tenía necesidad de el de Atam para si, tergiversando los conceptos vertidos por dicho vecino; por que al no tener valor para con Larciano ¿como podía tener para los de Atam? Animo es inexacto que el mojón anterior se había caído; por que esto era imposible si jamás se colocó mojón allí, es decir en la Peña de Achuri, ni hay lugar a asentimiento, por que si bien se conforma este Ayuntamiento en que este punto fuera el límite de los tres pueblos (Acuerdo de L. de Noviembre de 1907 de la Excm. Diputación) se des de interpretar refiriéndose a las distancias; por que de lo contrario no había necesidad de señalar distancias algunas.

Este Ayuntamiento opina que es nulo el amojonamiento

reciente, por no estar con sujeción a' las distancias
que abraza el acta; que no hay mayoría ni
minoría y que la resolución está dada, la cual
se no infringe por el Ayuntamiento de Atam
y para que viva a' V. b. de guía, debe hacerse
presente que en dicha pena no hay llamas al
guna, y si hay lugar a dudar para la fija-
ción que este Ayuntamiento reclama, por
que, por encima del voto donde está fijado
el sufragio, continúa la misma pena de
Atamuri, y en suspiro se eleva magistral-
mente. Este Ayuntamiento conoce perfec-
tamente el punto y sabe lo que se hace
aunque quizá no lo forme con lecciones
y nombres de talento como el de un contrin-
cante. Repitiendo lo anteriormente expues-
to, es inexacto que con el nuevo trazo se
señalen los derechos del Ayunt^o de Dal-
divia, ni para ello depende de la voluntad
de particulares. ¿Dónde está la contradicción y que
ilegalidades sean las que ha cometido este Ayunt^o?
¿Porque no acompaña pruebas el de Atamuri?
Mejor sería esto, que no usar conceptos que niere-
n y desvirtúan, por que ante todo, este Ayunt^o
lo mismo que el de un contrinante se compone de
mucho canajal, y a esta guisa las disposiciones
que emanan de la superioridad; pero no estaría
a merced del de Atamuri, es decir que su objeto
principal es el de defender los intereses del pueblo
su representado. De todo ello se deduce que en el
informe de Atamuri, si hay algún punto de ver-
dad, consiste en el de confesar que no está
a distancia lejana, pero como esto con su
excusa correspondiente. Y para último, como
era de suponer, que mientras el mun.^o no está

ha estado a un debida distancia, nunca debia de estar el mismo. Lo por en vez de distas 90 metros se quin redunda el acto de Atrium, existen 130 metros.

Por lo expuesto no duda este Ayuntamiento que resolvera el asunto en sentido favorable, ordenando se proveya respetar las distancias señaladas en el acto. En introducir los mojones en un debido lugar; Acto continuo se dio cuenta por integra lectura del expediente instruido con motivo de la fuga del moro Manuel Viverterazu Salasamendi, hijo de Agustín y Rita Juana de un m.º trís del cumplimiento del año 1908, que a todo en forma legal no comparecio por si ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del moro mismo. Cuatro del Ayuntamiento y el dictamen del Regidor Sindico, teniendo presente lo que disponen los artºs 10 y siguientes que forman el cap.º II de la vigente Ley de Reemplazos, el Ayuntamiento acuerda: Sea de la declarar y declare prófugo para todos los efectos legales, al mencionado moro Manuel Viverterazu Salasamendi m.º. Trís del sorteo, condenándolo al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción a la Capital, a cuyo efecto recomienda la cooperación al Sr. Presidente que promueva desplegar la mayor actividad por los dependientes del Municipio y apoderados de suplicatorio.

Acto seguido, se dio cuenta por integra lectura del expediente instruido con motivo de la fuga del moro José Joaquín Mendia Zufiaurre, hijo de José Luis y Juana de un m.º Cuatro del sorteo del cumplimiento de 1908, que citado en forma legal no comparecio por si ni por medio de representante alguno al acto de la clasificación y declaración de roturados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias

cas; visto lo expuesto por parte del mismo núm.^o cinco del Ayuntamiento, y el dictamen del Regidor Sindico; teniendo presente lo que dispone el art.^o 1.^o y siguientes que forman el capítulo II de la vigente Ley de Recuplamos, el Ayuntamiento acuerda: Que debe declarar y declarar prófugo para todos los efectos legales, al mencionado mono José Joaquín Mendiá; Infiamre núm.^o cuatro del ortel, conduciéndole al pago de los gastos que ocasionen en busca, captura y conducción a la Capital a cuyo efecto recomienda la Corporación al Sr. Presidente que procure desplegar la mayor actividad por los dependientes del municipio y desperdicio de suplicatorio.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido por el mono núm.^o uno del recuplamo de 1907, José Joaquín Jirar Larrañaga visto los certificados de existencia de un mono viuda y Hermanos. Vistos las certificaciones de catastro y las informaciones de pobreza tanto del mono como de su madre. Visto el informe del Acuerde Alcalde y dictamen del Regidor Sindico, la Corporación le declaró de conformidad con el preinserto dictamen exceptuado del servicio activo (Sobrado condicional de conformidad al art.^o 97 - art. 3.^o como comprendido en el caso 2.^o del art.^o 87 de la repetida Ley con la obligación de presentarse al año siguiente.

A continuación, se dió lectura del expediente instruido por el mono núm.^o cinco del recuplamo de 1907, Gregorio Orta Juez goitia. Vistos los certificados de existencia de un mono viuda y Hermanos. Vistos las certificaciones de catastro y las informaciones de pobreza tanto del mono como de la madre. Visto el informe

del teniente Alcalde, y del teniente del Regidor Sindico la corporación le declaró de conformidad con el preinserto dictamen exceptuado del servicio activo. Solobado condicional de conformidad al artº 97 caso 1º como comprendido en el caso 2º del artº 84 de la repetida Ley con la obligación de presentarse al año siguiente.

Seguidamente se dio cuenta del expediente instruido por el menor numº siete del recuadro de 1º de José Poma Jusausti Jmar. Vistas las certificaciones de existencia de su padre sexagenario y que es hijo único. Vistas las certificaciones de catastro, resultando que no es suficiente la pequeña propiedad a que son poseedores para su sustento, y que su finca hipotecada con tres mil quinientos pesos. Visto el informe del Teniente Alcalde y del teniente del Regidor Sindico, la corporación de conformidad con el preinserto dictamen le declaró exceptuado del servicio activo. Solobado condicional de conformidad al artº 97 caso 1º como comprendido en el caso 2º del artº 84 de la vigente Ley, con la obligación de presentarse al año siguiente.

Después continuó se dio lectura de una instancia manuscrita por los vecinos José Barandiaran y Gabriel Jusausti, manifestando que los aguas procedentes de la Permuta de San Prudencio en su vertiente causan perjuicio a los exponentes y suplicando a la corporación se sirva atender a la reparación indicada. El Ayuntamiento acuerda que el asunto pase a manos de la Junta de dique ermita y que la misma proceda a ejecutar lo que crea por conveniente.

Seguidamente se dio lectura de la instancia manuscrita por el vecino de La Cañada Prudencio Amadorian, en la que manifiesta que el Ayuntamiento de Otazu ha interceptado el camino o paso que de tiempo inme-

monial han venido gozando los Indultados de dicho Carcerio en dos puntos llamados Puerta errera y Erreerti, el cual sirve para dar acceso a Larciano. Que el cierre consta de un seto metálico y una cancela o vulgarmente llamada langa fija, y que con el cierre se les imputa el perjuicio conyugente; Suplica a este Ayuntamiento se sirva ordenar al de Ataurin deje libre el paso citado considerando que el camino o paso interceptado es el único que dicho carcerio tiene para dirigirse a Larciano, acuerdan que se ordene al Ayuntamiento de Ataurin retire el seto metálico y lo volte dentro del termino de quince dias o sea para el 13 del proximo Abril, que de lo contrario proceda este Ayuntamiento por nimirio a la apertura de dicho camino o paso interceptado.

Acto continuo se dió lectura de la relacion facilitada por el Admora arbitrios referente a los

vinch 994 — 399,52

agto. 62 — 15,50

carner, 824 — 49,44

Pelayo 1600, 24,00

total 488,46

derechos recaudados durante el mes de febrero, habiendo acordado se ponga en arca alomagen de esta acta; como tambien se entere de los pagos recibidos cada de dicho mes ascendiendo a pester 146, 28-
Asimismo se concedió auxilio para remover los hornos de Comendario, en atencion a pester deplorable de dicha familia.

Se nombra comisionado a D. Luciano Aruñabal para que asista al juicio de excusacion que ha de tener lugar el 23 del proximo Abril ante la Comision mixta.

Se encarga al Párroco los sermones de Jueves Santo y del dia de San Prudencio.

Por ultimo se dió lectura del asunto concerniente al cierre verificado por el Ayuntamiento de Ataurin en el punto de Amundarain Aldio; consulta de la Junta del Abogado Orbea por el Ayuntamiento de Larciano.

y convenio celebrado entre las tres repúblicas, el año 1828
 19 de Mayo, en el cual resolvieron discurrirlos, los repa-
 rieron en tres tronos, trinando su destino, y adjudica-
 cando a cada República el tronco correspondiente, con
 la facultad de que gozaran exclusivamente el Muel-
 lo, argama y árboles; pero quedando libres y comu-
 nes para las tres repúblicas las yerbas, aguas y fuen-
 tes. Permitiendo que el cierre verificado perjudica a la Repu-
 blica de Larcaño, y no puede consentir este despojo por
 que el artº 72 n.º 3 de la Ley municipal le impone
 el deber de velar por el cuidado y conservación de todos
 los derechos perteneciente al común de vecinos, man-
 teniendo a favor de esto el estado posesorio, y ager-
 ciando todos los recursos legales, para que sea respetado.
 Considerando que requerido por el Ayuntamiento de Hal-
 divia al de Atam, en oficio de 15 de 7 Mayo para
 que suspendiera los trabajos del cierre, y repusiera las
 cosas al ser y estado anterior, dejando libre el terreno
 y respetando la posesión en que siempre han estado
 los vecinos de Haldivia de disfrutar las yerbas, aguas fue-
 ntes y piedras; este Contestado dando cuenta de un acuerdo
 de 22 del mismo, manifestando que se resiste a la restitución
 reclamada, alegando perfecto derecho al cierre
 porque la comunidad así y quedó sin efecto desde el
 momento en que algunos troncos de las parroquias de Haldivia
 y Larcaño, se cerraron en el año 1865, y aun continúa
 con las prebendas del ganado si para el primero del co-
 rriente mes de abril no se retirán del repetido tronco el per-
 teneciente a Haldivia.

Permitiendo que hasta la fecha los vecinos de Este
 Concejo han estado en quita y pacífica posesión de
 esas servidumbres, y que ahora se les priva de dicho
 goce y aprovechamiento mediante el cierre y que
 este Ayuntamiento no puede consentir esto por
 que le impone esto el artº 72 n.º 3 de la Ley munic-

pas; que el Ayuntamiento de Haldivira ha recurrido en alzada para ante el Excmo Sr. Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento de Atam de fecha 22 de Marzo; se acuerda manifestar al Sr. Gobernador, por medio de una cédula espromisión que este Ayuntamiento se opone al recurso entablado por el Ayuntamiento de Haldivira. Con tanto se dio fin al acto firmando lo que usaban de que yo el Secretario certifico

Joë Zinsauke

Eusebio Arero

Ma. Lizar

Mariano Murra

Luciano Ormarrabal

En el Consejo de Lerma a cinco de Abril de 1808
Juan Jimón }
Manuel Murus } reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria bajo
José A. Bonardillo } la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ignacio Jurandino
con asistencia de los Sres. Principales que al margen se
expresan. Leída el acta de la sesión anterior que aprobada
acto seguido se dio lectura a la relación suscripta por
el Actuario referente a las exacciones ocurridas du-
rante el mes de Marzo en la Alhóndiga de un cargo,
y preguntado al Sr. Depositario a cuál ha efectuado la en-
trega de las cantidades que suman el Actuario, hizo
presente que no. Que el actuario se excusó con que el Sr.
Infancia tenía pendiente de pago alguna remesa. El
Ayuntamiento conforme con ello ordena se comunique al